



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ABRIL DE 2003	Suplemento 6328	B
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No. 17942

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO TABASCO.

**DR. JORGE ANDRÉS GARCÍA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO;  
A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN  
LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67  
FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL  
ESTADO DE TABASCO; Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto número 199 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5911 de fecha 1 de mayo de 1999, el Honorable Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obra Pública, como un Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras públicas.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica de los

Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2 y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, y derivado de la Sesión de Cabildo de fecha once de noviembre del dos mil dos, tengo a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### CAPÍTULO I

#### DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 1.-** El Comité de Obra Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco; es un Órgano interno de Asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en materia de Obra Pública Municipal, basado en la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2 .-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por :

I.- **LEY:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

II.- **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

III.- **COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco.

IV. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, o modificar bienes muebles, por su naturaleza o por disposición Legal en el Municipio de Paraíso, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Tabasco.

V.- **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal.

**ARTÍCULO 3 .-** El Comité que Norma este Reglamento estará integrado de la siguiente manera:

- I. **PRESIDENTE:** Que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales;
- II. **SECRETARIO:** Que será el Director de Desarrollo;
- III. **VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA:** Que será el Contralor Municipal;
- IV. **PRIMER VOCAL:** Que será el Director de Finanzas;
- V. **SEGUNDO VOCAL:** Que será el Director de Programación.

**ARTÍCULO 4.-** Toda la documentación girada por el Comité, obligatoriamente requerirá de tres firmas, del Presidente, del Secretario, y Vocal de Control y Vigilancia; en caso de ausencia temporal del Presidente o del Secretario, firmarán el Primer y Segundo Vocal respectivamente.

**ARTÍCULO 5 .-** Son facultades del Comité:

- I. Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como a sus modificaciones, formulando las observaciones y las recomendaciones pertinentes;
- II. Vigilar y aplicar las Normas de Obra Pública con base a la Ley, las Normas complementarias que se emitan con este propósito, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Planeación, así como los Convenios existentes y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- III. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública, en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública;
- IV. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias y Entidades, se ajusten a lo establecido en las disposiciones Legales aplicables;
- V. Realizar los trámites necesarios para convocar a las Licitaciones Públicas;
- VI. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatorias y aperturas de Ofertas Técnicas;
- VII. Exceptuar a las Licitaciones de la Obra Pública, de su incorporación al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (SECONET);
- VIII. En caso de que la realización de la Obra Pública se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 de la Ley; el Comité, para adjudicar directamente la Obra Pública, deberá presentar la solicitud respectiva, acompañada del informe técnico ante el Cabildo, el que emitirá el Acuerdo correspondiente en el que se pondrán de manifiesto las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica, que a cada caso concurren, la Autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los Servidores Públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes;
- IX. Celebrar los Contratos derivados de la adjudicación;
- X. Verificar que las Partidas y Proyectos que se afecten, cuenten con suficiencia Presupuestal;
- XI. Declarar desierto un Concurso o Licitación si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos;
- XII. Levantar el Acta de los Acuerdos, que deberán firmar los miembros del propio Comité;

- XIII. Cumplir con los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- XIV. Aplicar las políticas de Simplificación Administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
- XV. Ejecutar las acciones con tendencia a descentralizar las funciones que realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo, se resuelvan oportunamente de conformidad con el artículo 7 de la Ley;
- XVI. Racionalizar y simplificar las estructuras con que se cuente, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;
- XVII. Invitar a las Sesiones, a la Comisión de Obra Pública del Cabildo, así como a Representantes del Órgano Superior, de Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, cuando consideren pertinente una Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, las cuales únicamente tendrán derecho a voz pero sin voto;
- XVIII. Vigilar que la Dirección de Obra Pública Municipal elabore el Presupuesto Base de la Obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Conceptos para la integración de costos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- XIX. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas del Comité, que se requerirán para la mejor realización de sus facultades; y
- XX. Todas aquellas que se deriven de las Disposiciones Legales y Administrativas señaladas por la Ley y Autorizadas por las instancias competentes.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 6 .-** Corresponde al Presidente:

- I. Representar y presidir las Sesiones;
- II. Convocar a los Miembros del Comité a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones;
- IV. Elaborar mensualmente el informe de los Concursos de Obras realizados por el Comité; y
- V. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Secretario:

- I. Elaborar el proyecto de la Orden del Día;
- II. Pasar lista de asistencia;
- III. Dar lectura en las Sesiones al Orden del Día;
- IV. Levantar las Actas de Acuerdos que deberán firmar los asistentes; y
- V. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Vocal de Control y Vigilancia:

- I. Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a la presente Normatividad;
- II. Vigilar que se cumplan los Acuerdos de Sesiones;
- III. Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Primer Vocal:

- I. Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas, hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
- II. Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firmas de los Miembros del Comité, al término de cada Concurso, así como de que sean selladas las que procedan;
- III. Constatar que las Actas que se levanten se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al Concurso; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Segundo Vocal:

- I. Vigilar que el proceso general de los Concursos de la Obra Pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- II. Dar seguimiento y control a la Normatividad, con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la Obra Pública; y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 11.-** El Comité celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 12.-** Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo con base en la Programación establecida por el Comité y las Extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares. La Convocatoria se hará por escrito y deberá especificar hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

**ARTÍCULO 13.-** Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Cuando asistan la totalidad de sus Miembros y las decisiones se tomen por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión quiénes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- II. El Orden del Día se entregará a los integrantes del Comité, mínimo con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil, para las Extraordinarias;
- III. El Orden del Día deberá contener cuando menos los siguientes apartados:
  - a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
  - b) Asuntos a deliberar; y
  - c) Asuntos generales.
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse por escrito; que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:
  - a) La información resumida del asunto que se propone;
  - b) La indicación de la documentación soporte, que se adjunte para cada asunto, deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
  - c) Las características relevantes de la operación.
- V. En cada reunión se levantará un Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella; y
- VI.- En caso de que por falta de quórum no se pudiese celebrar una reunión, el Presidente citará a los miembros del Comité a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

### CAPÍTULO IV

#### MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio sólo podrá realizar la Obra Pública por Administración o por Contrato, con fundamento en lo señalado por el artículo 15 de la Ley.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando el Municipio efectúe Obra Pública por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** La violación de esta disposición, independientemente de la Responsabilidad Penal y Administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas originará la nulidad de pleno derecho del Contrato celebrado para la ejecución de la Obra Pública que se contrate, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Para que el Municipio pueda realizar una Obra Pública es necesario que:

- I.- Este incluida en el Programa de Inversiones Autorizadas, dentro del Presupuesto de Egresos;
- II.- Cuento con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar la Obra Pública; y
- III.- Cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra Pública y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales con fundamento en el artículo 28 de la Ley.

**ARTÍCULO 18.-** Las Autoridades competentes deberán otorgar a las Dependencias u Organismos que realicen Obras Públicas, las facilidades necesarias para su ejecución como lo señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** El Comité realizará los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la Obras Autorizadas, antes de la contratación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** En los términos de la Ley sólo se podrán realizar la Obra Pública por Administración Directa o por Contrato basándose en los Programas y Lineamientos de los Programas de Inversión como lo son: Participaciones, Recaudación Propia, Participaciones Federales de Petróleos Mexicanos y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 (Fondo III y IV).

**ARTÍCULO 21.-** Los Contratos de Obra Pública por Adjudicación Directa (Orden de Trabajo o Concurso por Invitación), se realizarán cuando a juicio del Comité, esté procedimiento sea el idóneo para asegurar al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad y economía.

- I. Serán aplicables a las Obras Públicas Urgentes, cuya prioridad obligue a su terminación durante el Año Fiscal Vigente o aquella cuyo costo no justifique el Concurso mediante Convocatoria y a la que implique un Contrato que sólo pueda celebrarse con una determinada persona; y
- II. Participarán en el procedimiento de Adjudicación Directa, cuando menos tres personas que satisfagan los requisitos estipulados en este Reglamento, mismos que concurrirán previa invitación que le formule la Administración Municipal o el Comité.

Los Contratos de Obra Pública, Adjudicados Directamente, se celebrarán sobre las bases de precios unitarios.

**ARTÍCULO 22.-** Los Contratos financiados con Recursos de las Participaciones, Recaudación Propia, Participaciones Federales de Petróleos Mexicanos y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 (Fondo III Y IV); se llevarán a efecto de la siguiente manera:

- I. Mediante **Orden de Trabajo**, que tendrá un monto de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. En el entendido de que hasta por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, deberá omitirse la cláusula relativo a las fianzas;
- II. Mediante **Concurso por Invitación Restringida**, si su monto es mayor a \$500,001.00 (Quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, se deberá invitar a cinco o más postores, la adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos; y
- III. **Contrato por Convocatoria o Licitación Pública**, cuando su monto rebase los \$2'500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.)  
Las Convocatorias podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y si es posible, en uno del Municipio donde se ejecutará la obra.  
Los montos causarán vigencia, cuando la Dependencia encargada de realizar los Manuales de Procedimientos para cada Proyecto vigente emita las nuevas modificaciones.

**ARTÍCULO 23.-** Los análisis del Cálculo de Factor de Salario real se deberán incluir y comparar con el Salario Mínimo Vigente en el Estado, el no cumplimiento de este artículo es causa de descalificación para el Acto de Concurso en la Apertura Técnica.

**ARTÍCULO 24.-** Se determina la Autorización de diferimiento de fecha; cuando en el día de la visita de Obra no se confirme la participación de los cinco postores para ese Concurso o cuando en el Acto de Apertura Técnica y antes de la Apertura de las Propuestas Económicas, se detectaran errores u omisiones en sus proposiciones, lo cual pudiera impedir que al menos tres empresas continuarán para la apertura económica; por lo que se declararía desierto el concurso.

**CAPÍTULO VII****DEL FALLO**

**ARTÍCULO 25.-** En Junta Pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el Contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días, de conformidad con el artículo 35 de la Ley.

Se adjudicará el Contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las siguientes condiciones:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en la base de la Licitación;
- II. Programa de ejecución de Obra factible en el plazo solicitado por el Municipio;
- III. Apego a los recursos Autorizados para las Obras;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y Legal.

**ARTÍCULO 26.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en la inteligencia que si son dos o más Obras que se Concursan el Contrato se adjudicará a las empresas que presenten proposiciones iguales de común acuerdo sin afectar el Presupuesto Autorizado para la Obra.

**ARTÍCULO 27.-** El Comité, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones emitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité, no adjudicará el Contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva Convocatoria. Si después de haber realizado los procesos de Licitación Pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité, podrá adjudicar el Contrato en forma Directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

Contra los Actos derivados del procedimiento de la resolución que contenga el fallo, los Licitantes podrán inconformarse en los términos que señalan los artículos 71 y 35 de la Ley.

**CAPÍTULO VIII****DEL ANTICIPO**

**ARTÍCULO 29.-** Se podrá otorgar un anticipo hasta por un 30% del monto total del Contrato, desglosándose de la siguiente manera:

- I.- 20% para compra de materiales de construcción;
- II.- 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

**CAPITULO IX****DE LOS FORMATOS**

**ARTÍCULO 30.-** Toda liquidación de estimaciones por Obra Pública ejecutada deberá sustentarse en el Volumen de Obras Generados, razón por la cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Los Formatos de Estimaciones de Obra, Resumen General de Obra, Formato de Generadores que se entreguen a los Contratistas o Dependencias deberán ser respetados en su contenido.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar a Servidores Públicos como Representantes del Áreas que correspondan.

Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo al Presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



LOS REGIDORES

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
PRESIDENCIA

Dr. Jorge Andrés García Fernández

**SÍNDICO DE HACIENDA**

Dr. Lorenzo Pérez Oropeza

TERCER REGIDOR

C. María Luisa Rocher Córdova

CUARTO REGIDOR

C. Raúl Enrique Palma Falconi

QUINTO REGIDOR

C. Pomposa Martínez Cruz

SEXTO REGIDOR

C. Alberto Gurriá X

SÉPTIMO REGIDOR

Prof. Héctor López Pérez

OCTAVO REGIDOR

Dr. Pedro Pérez Hernández

NOVENO REGIDOR

C. Carlota Amalia Vera Avalos

DÉCIMO REGIDOR

C. Róger Falconi Magaña

DECIMOPRIMERO REGIDOR

DECIMOSEGUNDO REGIDOR

---

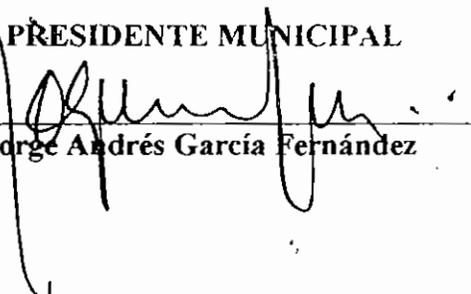
Lic. María A. de Luna Morán

---

Lic. Martín Márquez García

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ORDENAMIENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

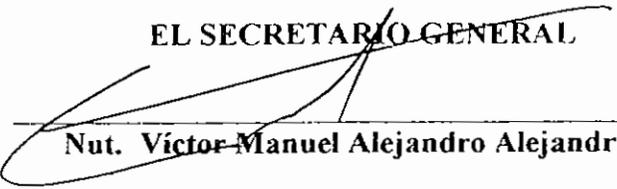
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



---

Dr. Jorge Andrés García Fernández

EL SECRETARIO GENERAL



---

Nut. Víctor Manuel Alejandro Alejandro

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.